

Núm. COLINDANCIA:	REF CATASTRAL	NOMBRE:
14	46/122	ARROYO VIÑAS, S.A.
18	46/123	ROJAS GALLEGO, ANA MARIA
20	46/9012	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA-CUENCA MEDITERRANEA
22	46/139	ROJAS GALLEGO, FERNANDO
39	S/R	DESCANSADERO DOÑA INES
39	S/R	COLADA DE ALCARIA
23	46/9005	DELEGACIÓN DE CULTURA

Relación de coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria «Colada del Madroño y San Pedro», en su totalidad, en el término municipal de Tarifa, en la provincia de Jaén.

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	270961.8113	3993627.3208	1D	270922.4135	3993618.4787
2I	271038.3565	3993554.8975	2D	271015.3327	3993530.5633
			2D'	271022.5889	3993525.3402
			2D''	271030.9682	3993522.2224
3I	271081.2652	3993545.1951	3D	271072.7097	3993512.7839
4I	271102.0920	3993538.8942	4D	271092.3911	3993506.8295
4I'	271113.4212	3993532.9060			
4I''	271121.6733	3993523.1023			
5I	271132.8791	3993502.9378	5D	271101.7809	3993489.9328
6I	271152.0566	3993437.4676	6D	271119.7196	3993428.6919
7I	271165.4051	3993384.0898	7D	271131.5216	3993381.4979
8I	271163.2443	3993360.7609	8D	271129.4577	3993359.2143
9I	271171.8985	3993314.2185	9D	271138.2712	3993311.8149
10I	271169.0176	3993244.2181	10D	271135.1946	3993237.0606
11I	271201.0596	3993179.2536	11D	271169.3299	3993167.8522
12I	271219.3383	3993101.7837	12I	271186.3974	3993095.5158
13I	271228.4459	3993039.1289	13D	271194.9300	3993036.8158
14I	271228.2029	3993001.9826	14D	271194.7036	3993002.2016
14I'	271226.3101	3992991.0983			
14I''	271220.9799	3992981.4217			
15I	271185.4708	3992936.5205	15D	271159.1945	3992957.3006
			15D'	271153.1995	3992945.5102
			15D''	271152.2354	3992932.3184
16I	271188.4947	3992912.6035	16D	271155.7383	3992904.6132
17I	271237.2258	3992780.2364	17D	271203.2510	3992775.5554
18I	271233.1870	3992729.1676	18D	271199.4486	3992727.4758
19I	271239.0035	3992697.0435	19D	271206.0395	3992691.0749
			19D'	271210.6438	3992679.2115
			19D''	271219.3405	3992669.9212
20I	271282.2196	3992665.7129	20D	271262.5566	3992638.5907
20I'	271292.9185	3992652.7472			
20I''	271295.9724	3992636.2168			
21I	271291.3687	3992571.4123	21D	271258.1650	3992576.7712
22I	271280.8330	3992529.9971	22D	271248.3671	3992538.2561
22I'	271275.5794	3992518.7180			
22I''	271266.5718	3992510.1343			
23I	271191.0242	3992461.2283	23D	271172.8194	3992489.3501
			23D'	271165.8076	3992483.2821
			23D''	271160.7278	3992475.5245
24I	271160.5973	3992396.7482	24D	271126.7838	3992403.5910
25I	271162.4387	3992305.6818	25D	271128.5916	3992314.1892
26I	271160.2060	3992277.5147	26D	271126.6575	3992289.7895
27I	271149.0612	3992223.9557	27D	271116.5031	3992240.9900

Punto	X	Y	Punto	X	Y
28I	271113.6777	3992132.4043	28D	271082.8470	3992153.9082
29I	271063.6970	3992038.8624	29D	271034.1126	3992062.6988
30I	271035.1288	3991989.7144	30D	271006.6826	3992015.5090
30I'	270953.9285	3991868.4011	30D'	270921.1059	3991887.3711
31I	270939.5486	3991734.9075	31D	270905.5686	3991735.7180
			31D'	270910.7000	3991700.8464
32I	270946.1792	3991689.8478	32D	270913.8131	3991679.6904
32I'	270954.1854	3991673.7725	32D'	270932.7946	3991641.5786
32I''	270969.3259	3991643.3728			
33I	270983.5011	3991614.9113	33D	270955.1817	3991596.6289
34I	271028.4675	3991559.8077	34D	270999.1805	3991542.7109
35I	271052.9400	3991497.1500	35D	271021.2014	3991486.3301
36I	271091.1347	3991366.6596	36D	271058.7656	3991357.9942
37I	271116.8056	3991261.0265	37D	271084.2659	3991253.0624
38I	271131.2579	3991202.3927	38D	271098.7314	3991194.3754
			38D'	271105.4424	3991181.0430
			38D''	271117.2785	3991171.9489
39I	271172.0497	3991183.6617	39D	271159.3025	3991152.6520
40I	271240.5944	3991158.6749	40D	271223.9376	3991129.0904
41I	271283.9423	3991123.9060	41D	271256.6769	3991102.8306
42I	271313.1728	3991058.6786	42D	271280.1215	3991050.5144
43I	271318.6984	3990971.1343	43D	271285.2467	3990969.3133
44I	271322.1924	3990894.7876	44D	271289.0303	3990886.6396
45I	271360.6696	3990812.2281	45D	271330.7664	3990797.0876
46I	271393.0234	3990753.1811	46D	271369.9181	3990725.6340
46I'	271455.3157	3990751.4736			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 29 de septiembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cuesta del Río», en su totalidad, en el término municipal de Viator, en la provincia de Almería. VP @1556/06.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta del Río», en su totalidad, en el término municipal de Viator, en la provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Viator, fue clasificada por Orden Consejería de Medio Ambiente de fecha de 6 de noviembre de 1995, pu-

blicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 155, de fecha de 2 de diciembre de 1995, con una anchura legal de 20 y 5,90 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 5 de julio de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta del Río», en su totalidad, en el término municipal de Viator, en la provincia de Almería. La citada Vía pecuaria forma parte de la Red de Vías Pecuarias que configuran la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha de 19 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 19 de septiembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 153 de fecha de 10 de agosto de 2006.

A la fase de operaciones materiales se presentó una alegación.

La alegación formulada será objeto de valoración en los Fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 151, de fecha de 3 de agosto de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de enero de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992; la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del

Consejo de 21 de mayo de 1992; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Cuesta del Río» ubicada en el término municipal de Viator, en la provincia de Almería, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de Exposición Pública se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

1. Don José Córdoba Escobar, como propietario, hace las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, alega inexistencia de la vía pecuaria ya que la misma no se menciona en las escrituras de propiedad de sus fincas, ni en la del titular anterior. Aporta copia de las escrituras de propiedad mencionadas.

En cuanto a la falta de existencia de la vía pecuaria constatar que la declaración de su existencia se produjo de 1995, mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por la de Orden Ministerial fecha 6 de noviembre de 1995. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, inquestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.

El deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definitorias del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad. En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1995 que establece que «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio». A mayor abundamiento, hay que decir que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1.999 que «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

- En segundo lugar, alega que los terrenos están clasificados como urbano directo consolidado y en tramitación con el Ayuntamiento de Viator para edificar en el mismo, procediendo

la desafectación de los mismos. Aporta plano de situación del terreno, entregado por el ayuntamiento de Viator.

La sentencia de 9 de diciembre de 2005 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, aborda esta cuestión declarando:

«La clasificación del suelo en los instrumentos de planeamiento no puede afectar a la naturaleza del mismo desde el punto de vista de su demanialidad, es decir, la naturaleza de los bienes que forman parte del dominio público no puede desvirtuarse por su calificación urbanística, al tener los instrumentos de planeamiento una finalidad distinta, la de ordenación de los usos del suelo (STS de 2 de junio 1989).»

El deslinde tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 3/95 de vías pecuarias y el artículo 18 del Decreto 155/98, sin perjuicio de aplicar en un momento posterior lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, relativo a las desafectaciones siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

«Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico.

1. Se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurran por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, quedando exceptuados del régimen previsto en la Sección 2.ª del Capítulo IV del Título I del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía.»

2. Don José García Córdoba, presenta las siguientes alegaciones, las dos primeras alegaciones también se refieren a las fincas de su madre doña Dolores Córdoba Escobar:

- En primer lugar, inexistencia de la vía pecuaria, al no constar la misma, ni en las escrituras de propiedad de sus fincas, ni en las escrituras de las que proceden las mismas. Aporta copia de las mencionadas escrituras.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 1 a don José Córdoba Escobar, en primer lugar, en la fase de exposición pública, de este fundamento de derecho.

- En segundo lugar, tras alegar el tracto sucesivo registral de la finca desde 1909, aportando fotocopia de la documentación que así lo acredita, manifiesta que los terrenos los ha adquirido por prescripción adquisitiva al haberlos poseído durante más de treinta años, con buena fe, justo título e inscripción registral.

Al respecto, señalar en un primer término, que la Sentencia de 22 de Diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, establece lo siguiente:

«... Dicha adquisición plena y firme del derecho de propiedad privada sobre los terrenos integrantes de una vía pecuaria se habrá podido producir por tres causas..., en segundo lugar por medio de la usucapación, conforme a las reglas del Código Civil...»

«... En el caso de la usucapación, si esta se consumó por posesión continuada de treinta años, en concepto de dueño, pública y pacífica antes de la fecha de la clasificación, está claro que el usucapiente, y sus causahabientes (herederos, donatarios, compradores, etc.) estarán protegidos frente a la posterior clasificación y deslinde, pudiendo hacer prevalecer (después se dirá de que modo) su derecho...»

Señalar en segundo término, que según la sentencia de 14 de diciembre de 2006 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, establece lo siguiente:

«... No obstante para terminar, debe admitirse que por los principios de economía procesal y unidad del ordenamiento jurídico, de manera excepcional es posible invocar en vía contencioso administrativa, como motivo de impugnación del deslinde administrativo, la vulneración de un derecho de propiedad que se haya acreditado como absolutamente notorio e incotrovertido en el expediente administrativo, al tiempo de identificación y calificaciones de las ocupaciones, intrusiones y colindancias (apartado segundo del artículo 8 de la Ley 3/95). Cuando decimos notorio e incotrovertido nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo pues una cuestión de constatación de hecho y no de valoración jurídica. Parece lógico, a juicio de la Sala, y sin contravenir ni la letra ni el espíritu de la Ley vigente, que en estos casos la no consideración por la Administración deslindante de estas alegaciones tan notoriamente bien fundamentadas, ha de considerarse como una desviación de poder corregible en vía contencioso-administrativa...»

En virtud de lo expuesto anteriormente, indicar que aunque el interesado ha acreditado el tracto sucesivo de la finca desde 1909, no ha acreditado de forma notoria e incotrovertida que la superficie de vía pecuaria esté dentro de las superficies referidas en las escrituras públicas, por lo que no puede tal derecho esgrimirse en vía contencioso administrativo como motivo para impugnar el deslinde, sin perjuicio de la posibilidad de esgrimir para su defensa las acciones pertinentes ante la jurisdicción civil.

- En tercer lugar, alega que los terrenos con referencia catastral 04101A011000020000QM y 1827213WF5812N001GM están calificados como urbano directo consolidado, con respecto al primer terreno se está tramitando con el Ayuntamiento de Viator para edificar y el segundo terreno se encuentra parcialmente edificado, por lo que solicita la desafectación de los mismos. Aportando los siguientes documentos: copia del Estudio de Detalle aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Viator en fecha 29 de marzo de 2007, copia de la licencia de obra, copia del certificado final de obra, plano de situación del inmueble (local) y de la parcela, copia del recibo de contribución de año 2007 de naturaleza urbana.

Con respecto al primer y segundo terreno, nos remitimos a lo contestado en el punto 1 a don José Córdoba Escobar, en segundo lugar, en la fase de exposición pública, de este fundamento de derecho.

No obstante, con respecto al segundo terreno, calificado como urbanizable industrial terciario según las Normas Subsidiarias de Viator de 1991, vigentes a la entrada en vigor de la Ley 17/1999, es decir a 1 de Enero de 2000, concretar que en esa fecha no se encontraba desarrollado urbanísticamente. De hecho en la ortofoto del año 2001 se puede comprobar que no existe ninguna edificación, ni ningún otro elemento urbanístico que así pueda avalarlo.

3. Don Juan Córdoba Escobar, alega que procede la desafectación de los terrenos de su propiedad. Aporta la siguiente documentación: copias de las escrituras de propiedad de sus terrenos y del anterior titular, recibo de contribución de año 2007 de naturaleza urbana, plano de situación del terreno, copia certificación histórica registral de la finca.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 1 a don José Córdoba Escobar, en segundo lugar, en la fase de exposición pública de este fundamento de derecho.

4. Don José Alberto Cirera Pérez, como administrador de la entidad mercantil «Blue Sky Almería, S.L.» alega:

- En primer lugar, que la clasificación de las vías pecuarias del Gergal fue aprobada por Orden Ministerial de 20 de julio de 1955, y que entre ellas está incluida la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta del Río de Viator». El 5 de julio de 1996 se acordó el inicio de deslinde, el cual se está ejecutando en la actualidad.

La normativa aplicable para este procedimiento de deslinde sería por tanto la vigente en el momento de la aprobación de la Clasificación, el Decreto, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias de 1944 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

Poner en conocimiento del interesado que por error se refiere a la clasificación de las vías pecuarias de Gergal. La clasificación del término municipal de Viator, a la que pertenece la «Vereda de la Cuesta del Río», se aprobó por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 6 de noviembre de 1995, y el deslinde de la vía en cuestión se inició el 5 julio de 2006. La legislación aplicable es la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- En segundo lugar, alega propiedad de las siguientes parcelas catastrales pertenecientes al término municipal de Viator: polígono 8/parcela 171, polígono 11/parcela 8, polígono 11/parcela 11, polígono 11/parcela 12, polígono 14/parcela 49 y polígono 11/parcela 13, sin embargo, en la propuesta de deslinde, se nombran como propietarios de estos terrenos a terceros, por lo que aporta escrituras de compraventa acreditativas de la propiedad mencionada.

Informar que para la determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una investigación a partir de los datos catastrales, para identificar los interesados en este procedimiento de deslinde.

No obstante se toma nota de los datos aportados por el interesado a efectos de practicar la notificación de actuaciones posteriores del procedimiento de deslinde, en la calle Sagunto núm. 14, ático 2, C.P. 04004, Almería.

- En tercer lugar, alega innecesariedad de recuperación de la vía pecuaria por falta de uso, ya que la misma no cumple su finalidad de tránsito de ganado por el declive de la ganadería.

Con relación a la falta de uso de la vía pecuaria alegada de contrario, contestar que el objeto de este expediente de deslinde es ejercer una potestad administrativa de deslinde atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5.c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que preceptúa lo siguiente:

«8. Conservación y defensa de las vías pecuarias.

1. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, respecto de las vías pecuarias:

- a) La planificación en materia de vías pecuarias.
- b) La investigación de la situación de aquellos terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
- c) La clasificación.
- d) El deslinde.
- e) El amojonamiento.
- f) La recuperación.
- g) La desafectación.
- h) La modificación de trazado.
- i) Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas.»

Debiendo perseguir la actuación de las Comunidad Autónoma los fines que enumera el citado artículo 3 de la Ley de Vías Pecuarias, que a continuación se indican:

«a) Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal.

b) Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias.

c) Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para garantizar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.

d) Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante las medidas de protección y restauración necesarias.»

En este sentido manifestar que dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del citado Decreto, «La opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente. En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma».

Añadir, que la vía pecuaria objeto del presente expediente de deslinde, forma parte de Vías Pecuarias que coinciden y forman parte de las Rutas Revermed (Red Verde Europea Mediterráneo), en la provincia de Almería. Esta Revermed está formada por vías de comunicación reservadas a los desplazamientos no motorizados, desarrolladas en un marco de desarrollo integrado que valore y promueva el medio ambiente y la calidad de vida, cumpliendo las condiciones suficientes de anchura, pendiente y calidad superficial para garantizar una utilización de convivencia y seguridad a todos los usuarios de cualquier capacidad física. Los objetivos que se pretenden con la creación de esta red Europea son los siguientes:

1.º Satisfacer la demanda social de espacios abiertos para ocio y deporte al aire libre, en contacto con la naturaleza.

2.º Dinamización y diversificación económica de zonas rurales, periurbanas o degradadas en general.

3.º Desarrollo sostenible apoyado en el ecoturismo y creación de servicios (alojamiento, restauración, etc.).

4.º Recuperación, mantenimiento y puesta en valor de los bienes de dominio público, particularmente el patrimonio natural y cultural.

5.º Creación de Corredores Verdes que enlacen espacios naturales singulares y en especial los incluidos en la Red Natura 2000.

6.º Conservación del Paisaje.

Todo ello en armonía con lo establecido en la normativa vigente en la materia, que dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el

deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público.

5. Don Miguel José Vicente Rodríguez, actúa en su propio nombre, en beneficio de la comunidad pro indiviso que tiene con sus hermanas doña M.^a Magdalena y doña Inmaculada Vicente Rodríguez, respecto de la nuda propiedad, y del usufructo de su madre doña M.^a Magdalena Rodríguez González, ya que las fincas de su abuela doña M.^a Josefa Escobar Ortega, están afectadas por el deslinde:

Con posterioridad a la fase de operaciones materiales presentó la siguiente alegación:

- En primer lugar, alega que los terrenos están calificados como urbano consolidado, procediendo la desafectación de los mismos.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 1 a don José Córdoba Escobar, en segundo lugar, en la fase de exposición pública de este fundamento de derecho.

En la fase de exposición pública presentó las siguientes alegaciones:

- En segundo lugar, alega usucapión, tras alegar el tracto sucesivo registral de la finca desde 1902, alega propiedad proindivisa con sus hermanas y el usufructo de su madre de los terrenos por haberlos adquirido por prescripción adquisitiva al haberlos poseído durante más de 30 años, con buena fe, justo título e inscripción registral. Aporta los siguientes documentos: escritura de compraventa de 1902 por parte del bisabuelo del interesado, certificación registral, certificación de la Gerencia Territorial del Catastro, certificación histórica registral.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 2 a don José García Córdoba, en segundo lugar, en la fase exposición pública de este fundamento de derecho.

- En tercer lugar, alega inexistencia de la vía pecuaria ya que la misma no se menciona en las escrituras de propiedad de sus fincas, ni en la del titular anterior. Aporta copia de las escrituras de propiedad mencionadas.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 1 a don José Córdoba Escobar, en primer lugar, en la fase de exposición pública de este fundamento de derecho.

6. Excmo. Ayuntamiento de Viator, alega:

- En primer lugar, solicita la suspensión del presente procedimiento de deslinde de la vía pecuaria de la «Vereda de la Cuesta del Río», hasta que por parte de las Administraciones de Carreteras competentes se apruebe definitivamente la afectación a estos terrenos de la nueva intersección de las autovías A-92 y la A-7.

En relación con la solicitud de suspensión del presente procedimiento, entendemos que ha de denegarse la misma y proseguir dicho expediente, dado que precisamente por la afectación de las Obras Públicas referidas, se estima conveniente el previo deslinde para determinar las características de la posterior modificación de trazado que establece el artículo 43 y siguientes del Decreto 155/1998, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- En segundo lugar, alega que se coordine con la Agencia Andaluza de Agua, la continuidad de la vereda por el cauce de la rambla Sartenes, hasta la autovía A-7, ya que existe en este momento un doble trazado.

Una vez determinados los límites de la vía pecuaria a través del procedimiento de deslinde, se establecerá la coordinación que proceda entre ambos organismos.

- En tercer lugar, alega que no afecte el deslinde a las parcelas industriales o residenciales del municipio, ya que en su opinión existen alternativas claras para salvar dichas circunstancias.

La cuestión planteada podrá ser objeto de valoración conforme establecen los artículos 32 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía cuando el procedimiento se inicie a solicitud del interesado éste deberá acompañar un estudio donde conste la continuidad de los objetivos de la vía pecuaria, y al que se adjuntarán croquis del tramo actual y plano de los terrenos por los que ésta deberá transcurrir. Por lo que la solicitud propuesta no se ajusta al artículo 32 del citado Reglamento.

No obstante, el objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo la modificación de trazado objeto de un procedimiento distinto, regulado en el Capítulo IV del Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en cualquier momento, si el interesado reúne los requisitos exigidos conforme a la legislación vigente.

7. Enriqueta Pérez Gálvez, alega:

- En primer lugar, alega que en una reunión mantenida en el Ayuntamiento de Viator, por los propietarios afectados, con el Alcalde y los técnicos de medio Ambiente de la Junta de Andalucía, el Alcalde manifestó, que el deslinde no afectaría a las propiedades dentro de suelo urbano, sin que mediase rectificación por parte de los técnicos allí presentes.

Indicar que se ha comprobado que uno de sus terrenos está en suelo calificado como urbano no consolidado y el otro de sus terrenos esta en suelo calificado como urbanizable, según las Normas Subsidiarias aprobadas en el año 1991 del término de Viator, vigentes a 1 de enero de 2000.

- En segundo lugar, alega usucapión, después de recibir la notificación de inicio de la Audiencia y Alegaciones, fueron a la Delegación de Medio Ambiente de Almería, donde se les informó que el deslinde no afectaría a aquellas propiedades con escritura pública y registradas en propiedad con anterioridad de 30 años a la fecha de la Clasificación. Aporta certificación registral de la finca.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 2 a don José García Escobar, en segundo lugar, en la fase de exposición pública, de este fundamento de derecho.

- En tercer lugar, alega inexistencia de la vía pecuaria, ya que ni aparece en su escritura de propiedad, ni aparece referencia alguna en el Registro de la Propiedad desde el año 1942.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 1 a don José Córdoba Escobar, en primer lugar, en la fase de exposición pública, de este fundamento de derecho.

- En cuarto lugar, alega falta de uso de la vía pecuaria desde hace al menos 20 ó 25 años.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 4 a don José Alberto Cicera Pérez, en tercer lugar, en la fase de exposición de motivos de este fundamento de derecho.

8. Don Bernardo Herrerías Martínez, como administrador único de la mercantil «Gestión Hogar Mediterráneo, S.L.», alega:

- En primer lugar, inexistencia de la vía pecuaria, al no constar la misma, ni en las escrituras de propiedad de su finca, ni en las escrituras de las que proceden las mismas. Aporta copia de la escritura de la finca matriz de 1954 y copia simple del de la finca del Registro de la Propiedad, en ella no aparece servidumbre de paso.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 1 a don José Córdoba Escobar, en primer lugar, en la fase de exposición pública de este fundamento de derecho.

- En segundo lugar, alega usucapión. Aporta fotocopia de la escritura pública de la finca matriz del año 1954.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 4 a don José García Córdoba, en segundo lugar, en la fase de exposición pública de este fundamento de derecho.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, de fecha 3 de diciembre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de enero de 2008,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cuesta del Río», en su totalidad, en el término municipal de Viator, en la provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 2.997,56 metros lineales.
- Anchura: 20 y 5,90 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica, en el término municipal de Viator, provincia de Almería, de forma alargada con una anchura de 20 metros, excepto en el último tramo después de salir del núcleo urbano en el que tiene 5,90 metros, una longitud deslindada de 2.997,56 metros y una superficie deslindada de 53.940,52 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como Vereda de la Cuesta del Río. Esta finca linda:

Norte:

Parcela de carretera, con titular catastral Desconocido, Polígono 009, Parcela 09008. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la antigua carretera del Campamento.

Parcela de urbana, con titular catastral Ayuntamiento de Viator, Polígono 009, Parcela 09000. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la antigua carretera del Campamento.

Parcela de carretera, con titular catastral Desconocido, Polígono 001, Parcela 09008. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Carretera del Río.

Parcela de frutales, con titular catastral González Sánchez Carmen, Polígono 001, Parcela 00098. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Carretera del Río.

Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Viator, Polígono 1, Parcela 9001. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Carretera del Río.

Parcela de camino asfaltado, con titular catastral Ayuntamiento de Viator, Polígono 001, Parcela 09007. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Carretera del Río.

Parcela de frutales, con titular catastral Rodríguez Cruz Francisco, Polígono 001, Parcela 00003. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Carretera del Río.

Parcela de frutales, con titular catastral Matarín Ibáñez Ascesión, Polígono 001, Parcela 00002. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Carretera del Río.

Parcela de frutales y edificación, con titular catastral Gutiérrez López Francisco, Polígono 1, Parcela 1. Coincidiendo

el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Carretera del Río.

Sur:

Parcela de monte bajo, con titular catastral Desconocido, Polígono 046, Parcela 00082. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el lecho de la Rambla de Sartenes.

Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Almería, Polígono 046, Parcela 9007. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el lecho de la Rambla de Sartenes.

Parcela de invernadero, con titular catastral Lara Lara Francisco, Polígono 046, Parcela 5. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el lecho de la Rambla de Sartenes.

Parcela de carretera, con titular catastral CA Andalucía C Obras Publicas y T, Polígono 014, Parcela 09004. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la antigua carretera del Campamento.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Flores Rodríguez Elisa, Polígono 014, Parcela 00038. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la antigua carretera del Campamento.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Pérez Gálvez Enriqueta, Polígono 014, Parcela 00037. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la antigua carretera del Campamento.

Parcela de monte bajo, con titular catastral López Sánchez Enrique, Polígono 014, Parcela 00036. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la antigua carretera del Campamento.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Desconocido, Polígono 014, Parcela 09000. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la antigua carretera del Campamento.

Parcela de carretera, con titular catastral Diputación Provincial de Almería, Polígono 013, Parcela 00286. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Carretera del Río.

Parcela de camino asfaltado, con titular catastral Ayuntamiento de Viator, Polígono 013, Parcela 09011. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Carretera del Río.

Parcela de cultivo y monte bajo, con titular catastral Palenzuela Pérez Antonio, Polígono 013, Parcela 00005. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Carretera del Río.

Parcela de cultivo y edificación, con titular catastral Cazorla Fernández José, Polígono 013, Parcela 00004. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Carretera del Río.

Parcela de camino, con titular catastral Sindicato de Riegos de Almería y Siete Pueblos, Polígono 013, Parcela 09017. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Carretera del Río.

Parcela de cultivo y edificación, con titular catastral López Ortega Rafael, Polígono 013, Parcela 00003. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Carretera del Río.

Parcela de cultivo y edificación, con titular catastral Pozo Espinosa Fernando, Polígono 013, Parcela 00002. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Carretera del Río.

Parcela de cultivo y edificación, con titular catastral Andújar González Juan, Polígono 013, Parcela 00001. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Carretera del Río.

Parcela de río, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 013, Parcela 09003. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Carretera del Río.

Este:

Parcela de monte bajo, con titular catastral Ruiz Latorre Dolores, Polígono 007, Parcela 00041. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el lecho de la Rambla de Sartenes.

Parcela de rambla, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 007, Parcela 09016. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el lecho de la Rambla de Sartenes.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Salinas Clemente Cristóbal, Polígono 007, Parcela 00043. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el lecho de la Rambla de Sartenes.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Ayuntamiento de Viator, Polígono 007, Parcela 00039. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el lecho de la Rambla de Sartenes.

Parcela de rambla, con titular catastral Ayuntamiento de Viator, Polígono 007, Parcela 09014. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el lecho de la Rambla de Sartenes.

Parcela de rambla, con titular catastral Ayuntamiento de Viator, Polígono 007, Parcela 00045. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el lecho de la Rambla de Sartenes.

Parcela de rambla, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 007, Parcela 09015. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el lecho de la Rambla de Sartenes.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Ayuntamiento de Viator, Polígono 007, Parcela 00006. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el lecho de la Rambla de Sartenes.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Ayuntamiento de Viator, Polígono 007, Parcela 00083. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el lecho de la Rambla de Sartenes.

Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Viator, Polígono 007, Parcela 09008. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el lecho de la Rambla de Sartenes.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Ayuntamiento de Viator, Polígono 007, Parcela 00082. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el lecho de la Rambla de Sartenes.

Parcela de rambla, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 007, Parcela 09010. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el lecho de la Rambla de Sartenes.

Parcela de invernadero, edificación y balsa, con titular catastral Ferrer Campoy Francisca, Sáez Ferrer Francisco y Miguel, Polígono 007, Parcela 00080. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Mar.

Parcela de invernadero y cultivo, con titular catastral Sáez Cortes Emilio, Polígono 007, Parcela 00079. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Mar.

Parcela de cultivo y monte bajo, con titular catastral Ayuntamiento de Viator, Polígono 007, Parcela 00002. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Mar.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Residencial Lajuaida CB, Polígono 007, Parcela 00081. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Mar.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Ayuntamiento de Viator, Polígono 007, Parcela 09007. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Mar.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Residencial Lajuaida CB, Polígono 007, Parcela 00001. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Mar.

Parcela de arroyo, con titular catastral Ayuntamiento de Viator, Polígono 007, Parcela 09005. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Mar.

Parcela de arroyo, con titular catastral Ayuntamiento de Viator, Polígono 011, Parcela 09001. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Mar.

Parcela de camino, arroyo y erial, con titular catastral Rodríguez Iribarne Miguel Ángel, Luis Felipe y Joaquín, Polígono

011, Parcela 00012. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Mar.

Parcela de camino, con titular catastral Ayuntamiento de Viator, Polígono 011, Parcela 09009. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Mar.

Parcela de arroyo y erial, con titular catastral Rodríguez Iribarne Miguel Ángel, Luis Felipe y Joaquín, Polígono 011, Parcela 00011. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Mar.

Parcela de carretera y monte bajo, con titular catastral Estado M Fomento, Polígono 011, Parcela 00090. En el termino municipal de Viator.

Parcela de camino asfaltado, con titular catastral Ayuntamiento de Viator, Polígono 011, Parcela 09000. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino del Arroyo de la Mar.

Parcela de monte bajo y edificación, con titular catastral Rodríguez Iribarne Miguel Ángel, Luis Felipe y Joaquín, Polígono 011, Parcela 00008. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino del Arroyo de la Mar.

Parcela de edificación, con titular catastral Córdoba Escobar Juan, Polígono 011, Parcela 00006. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino del Arroyo de la Mar.

Parcela de edificación, con titular catastral Córdoba Escobar José, Polígono 011, Parcela 00004. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino del Arroyo de la Mar.

Parcela de edificación y monte bajo, con titular catastral Córdoba Escobar Dolores, Polígono 011, Parcela 00002. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino del Arroyo de la Mar.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Escobar Ortega María Josefa, Polígono 011, Parcela 00001. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino del Arroyo de la Mar.

Parcela de carretera, con titular catastral Estado M Fomento, Polígono 011, Parcela 00090. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la antigua carretera del Campamento.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Pérez Gálvez Enriqueta, Polígono 009, Parcela 00053. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje de la antigua carretera del Campamento.

Oeste:

Parcela de monte bajo, camino y edificación, con titular catastral Ayuntamiento de Viator, Polígono 008, Parcela 00170. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Mar.

Parcela de erial, con titular catastral Rodríguez Iribarne Miguel Ángel, Luis Felipe y Joaquín, Polígono 008, Parcela 00171. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Mar.

Parcela de carretera, con titular catastral Estado M Fomento, Polígono 014, Parcela 00050. En el termino municipal de Viator.

Parcela de camino asfaltado, con titular catastral Ayuntamiento de Viator, Polígono 014, Parcela 09003. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino del Arroyo de la Mar.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Rodríguez Iribarne Miguel Ángel, Luis Felipe y Joaquín, Polígono 014, Parcela 00049. En el termino municipal de Viator.

Parcela de monte bajo y edificación, con titular catastral Ayuntamiento de Viator, Polígono 014, Parcela 09005. En el termino municipal de Viator.

Parcela de río, con titular catastral CMA. Agencia Andaluza del Agua. Cuenca Mediterránea Andaluza, Polígono 001, Parcela 09005. Coincidiendo el eje de nuestra parcela con el eje del Camino de la Carretera del Río.

RELACIÓN DE COORDENADAS DE U.T.M. PROVISIONALES DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE LA CUESTA DEL RÍO», EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VIATOR, PROVINCIA DE ALMERÍA

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	553570,08	4081400,75	1D	553592,05	4081414,49
2I	553556,30	4081405,36	2D	553568,76	4081422,28
3I	553510,55	4081468,86	3D	553526,82	4081480,50
4I	553479,35	4081512,79	4D	553494,77	4081525,62
5I	553453,97	4081538,93	5D	553465,85	4081555,41
6I	553418,33	4081556,07	6D	553421,33	4081576,83
7I	553354,40	4081545,64	7D	553353,99	4081565,84
8I	553327,01	4081548,96	8D	553333,37	4081568,34
9I	553303,54	4081562,19	9D	553317,37	4081577,35
10I	553270,26	4081610,35	10D	553286,28	4081622,35
11I	553228,67	4081661,60	11D	553245,56	4081672,53
12I	553200,45	4081717,59	12D	553218,10	4081727,01
13I	553153,42	4081800,87	13D	553170,63	4081811,06
14I	553120,03	4081854,63	14D	553136,57	4081865,91
15I	553077,57	4081911,42	15D	553093,11	4081924,04
16I	553056,16	4081935,71	16D	553067,59	4081952,99
17I	553029,29	4081944,63	17D	553035,05	4081963,79
18I	552962,26	4081962,70	18D	552968,00	4081981,87
19I	552928,39	4081973,88	19D	552940,40	4081990,97
20I	552907,33	4082000,75	20D	552922,73	4082013,52
21I	552882,88	4082028,63	21D	552894,67	4082045,53
22I	552853,35	4082040,01	22D	552860,38	4082058,74
23I	552808,06	4082056,55	23D	552814,13	4082075,63
24I	552770,05	4082066,91	24D	552776,33	4082085,93
25I	552730,71	4082082,25	25D	552739,39	4082100,33
26I	552704,94	4082097,14	26D	552717,34	4082113,07
27I	552684,18	4082118,48	27D	552699,73	4082131,18
28I	552666,87	4082143,83	28D	552684,37	4082153,67
29I	552645,52	4082190,92	29D	552663,59	4082199,51
30I	552624,52	4082233,11	30D	552641,10	4082244,69
31I	552610,39	4082248,04	31D	552625,12	4082261,57
32I	552596,49	4082263,62	32D	552607,59	4082281,23
33I	552575,56	4082269,70	33D	552578,92	4082289,55
34I	552541,87	4082271,49	34D	552546,03	4082291,30
35I	552516,24	4082281,18	35D	552526,37	4082298,73
36I	552500,25	4082294,24	36D	552517,96	4082305,60
37I	552489,91	4082334,00	37D	552509,25	4082339,08
38I	552482,39	4082362,30	38D	552500,82	4082370,84
39I	552464,79	4082387,56			
			39D1	552481,20	4082398,99
			39D2	552473,40	4082405,61
			39D3	552463,35	4082407,50
			40D	552450,05	4082406,54
40I1	552451,50	4082386,59			
40I2	552443,59	4082387,62			
40I3	552436,71	4082391,65			
41I	552418,53	4082407,93	41D	552432,03	4082422,69
42I	552401,53	4082423,82	42D	552413,35	4082440,15
43I	552381,94	4082434,55	43D	552390,28	4082452,79
44I	552333,05	4082452,76	44D	552345,42	4082469,49
45I	552321,43	4082467,90	45D	552334,38	4082483,89
46I	552308,89	4082473,88	46D	552314,26	4082493,48
47I	552280,05	4082476,49	47D	552282,25	4082496,37
48I	552251,47	4082480,26	48D	552257,22	4082499,67
49I	552221,55	4082494,53	49D	552231,62	4082511,88
50I	552182,74	4082521,44	50D	552195,60	4082536,86
51I	552159,87	4082544,24	51D	552172,12	4082560,27
52I	552113,15	4082571,09	52D	552121,93	4082589,11
53I	552079,11	4082584,92	53D	552087,44	4082603,13
54I	552043,09	4082603,30	54D	552053,85	4082620,26
55I	552021,52	4082619,99	55D	552030,43	4082638,39
56I	551985,83	4082628,87	56D	551992,65	4082647,78
57I	551967,81	4082637,54	57D	551975,38	4082656,09
58I	551957,70	4082640,97	58D	551969,70	4082658,02
59I	551934,07	4082670,71	59D	551950,33	4082682,39
60I	551914,53	4082700,89	60D	551931,98	4082710,73
61I	551899,93	4082730,88			
62I	551906,09	4082737,88			
63I	551903,53	4082742,73	63D	551914,51	4082746,61
64I	551897,14	4082750,43	64D	551906,94	4082756,62

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
65I	551886,78	4082760,28	65D	551896,04	4082767,59
66I	551878,59	4082767,01	66D	551882,32	4082780,30
67I	551867,75	4082774,00			
68I	551856,25	4082780,29	68D	551861,29	4082790,01
69I	551847,45	4082784,81			
70I	551842,71	4082788,48			
71I	551838,74	4082790,84			
72I	551831,63	4082794,18	72D	551837,38	4082807,99
73I	551829,28	4082795,08			
74I	551826,50	4082795,56			
75I	551810,29	4082796,01			
76I	551768,33	4082797,40			
77I	551770,99	4082790,73	77D	551772,40	4082810,70
78I	551673,91	4082793,61	78D	551674,55	4082813,59
79I	551567,27	4082797,26	79D	551577,00	4082816,93
80I	551516,34	4082786,04			
81I	551512,25	4082785,16			
82I	551116,75	4082681,01	82D	551114,28	4082686,39
83I	551104,85	4082674,45	83D	551102,00	4082679,62
84I	551086,87	4082664,54	84D	551084,05	4082669,72
85I	551061,70	4082651,01	85D	551058,91	4082656,21
86I	551008,69	4082622,69	86D	551005,86	4082627,87
87I	550921,98	4082574,25	87D	550919,14	4082579,42
88I	550883,85	4082553,89	88D	550881,05	4082559,08
89I	550845,91	4082533,18	89D	550843,35	4082538,50
90I	550839,47	4082530,49	90D	550837,34	4082536,00
1C	551578,12	4082804,71			
2C	551577,43	4082804,68			
3C	551551,37	4082801,67			
4C	551526,13	4082796,72			
5C	551508,59	4082792,74			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 29 de septiembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada del Río Andarax», en el tramo que va desde el entronque con la «Vereda de la Cuesta del Pio» hasta el entronque con la vía pecuaria de Huércal de Almería «Vereda del Pecho Colorado», en el término municipal de Viator, en la provincia de Almería. VP@1558/2006.

Resolución de 29 de septiembre de 2008, de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada del Río Andarax», en el tramo que va desde el entronque con la «Vereda de la Cuesta del Pio», hasta el entronque con la vía pecuaria de Huércal de Almería «Vereda del Pecho Colorado», en el término municipal de Viator, en la provincia de Almería.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada del Río Andarax», en el tramo que va desde el entronque con la «Vereda de la Cuesta del Pio», hasta el entronque con la vía pecuaria de Huércal de Almería «Vereda del Pecho Colorado», en el término municipal de Viator, en la provincia de